



WALTER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

N° 006 - 2020 - Gobierno Regional del Callao - GRI

Fecha: 1 JUN 2020

Callao, 01 JUN. 2020

VISTO:

El Informe N° 038-2020-GRC/GRI-OCV-CAPNCA/HRLZ, de fecha 22 de mayo de 2020, Informe N° 177-2020-GRC/GAJ, de fecha 20 de febrero de 2020, Informe N° 032-2020-GRC/GRI, de fecha 06 de febrero de 2020, Informe N° 226-2020-GRC/GRI-OCV, de fecha 03 de febrero de 2020 e Informe N° 012-2020-GRC/GRI-OCV/CAPNCA/HRLZ, de fecha 31 de enero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 091-2018 de fecha 25.02.2018, el Gobernador Regional, designó al Sr. Rowland Cuya Coronado, en el cargo de confianza del Gerente Regional de Infraestructura;

Que, con Memorando N° 488-2019-GRC/GR de fecha 28.08.2019 el Gobernador Regional remite a la Gerencia General Regional, el Oficio N° 000725-2019-CG/GRES de fecha 21.08.2019 (HR 22524) donde la Gerente de Responsabilidades de la Contraloría General de la República informa sobre la inhabilitación por dos años del Sr. Rowland Cuya Coronado según Resolución 177-2018-CG/TSRA-SALA1, sanción vigente desde el 29.08.2018 al 29.08.2020, a fin que proceda con las acciones administrativas correspondientes;

Que, a través del Memorando N° 845-2019-GRC/GGR de fecha 10.09.2019 (HR 1196859) el Gerente General Regional solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita Opinión Legal sobre el caso del Sr. Rowland Cuya Coronado, dado que se advierte que el referido, era funcionario público de confianza en el año fiscal 2018, es decir cuando se encontraba sancionado (inhabilitado) para el ejercicio de la función pública por la Contraloría General de la República; y ha suscrito y emitido Resoluciones Gerenciales (como Gerente Regional de Infraestructura) encontrándose sancionado (según Resolución N° 175-2018-CG/TSRA-SALA2), solicitando opinión legal luego de la evaluación de cada uno de los actos administrativos suscritos por el Sr. Rowland Cuya Coronado;

Que, esa consulta legal, es complementada por el Memorandum N° 417-2019-GRC/GRI de fecha 26.04.2019, en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura se pronuncia sobre el estado de las resoluciones emitidas por el Sr. Rowland Cuya Coronado, recomendando en lo posible la conservación del acto administrativo por ser beneficioso para la Entidad y porque en lo que respecta a las liquidaciones, ampliaciones de plazo y aprobación de expedientes técnicos cuyas obras se encuentran en ejecución "permanecería la conservación de aquellas actuaciones o tramites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio". Solicitando a la Gerencia General Regional las acciones más convenientes en salvaguarda de los intereses de la Entidad;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 016-2019-GRC/GRI de fecha 03 de diciembre de 2019 se resolvió declarar la conservación de los siguientes actos administrativos:

Resolución Gerencial Regional N° 019-2018-GRC-GRI de fecha 23.10.2018.
Resolución Gerencial Regional N° 020-2018-GRC-GRI de fecha 25.10.2018.
Resolución Gerencial Regional N° 022-2018-GRC-GRI de fecha 14.11.2018.
Resolución Gerencial Regional N° 023-2018-GRC-GRI de fecha 19.11.2018.
Resolución Gerencial Regional N° 024-2018-GRC-GRI de fecha 30.11.2018.
Resolución Gerencial Regional N° 025-2018-GRC-GRI de fecha 03.12.2018.
Resolución Gerencial Regional N° 026-2018-GRC-GRI de fecha 14.12.2018.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial Regional N° 027-2018-GRC-GRI de fecha 19.12.2018.

Resolución Gerencial Regional N° 028-2018-GRC-GRI de fecha 28.12.2018.

WALTER JESUS LUIJO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 01 Fecha:

Que, mediante Informe N° 034-2020-GRC/GRI-OCV/HRLZ, de fecha 26 de diciembre de 2019, el Abogado de la Oficina de Construcción y Vialidad solicitó que se requiriera al profesional que tuviera a su cargo el Expediente Técnico relacionado a la Resolución Gerencial Regional N° 021-2018-GRC-GRI remita información respecto del estado actual del mismo a fin de que se pueda proceder con la conservación del acto administrativo o su correspondiente nulidad de oficio;

Que, mediante Informe N° 024-2020-GRC/GRI-OCV-VAY de fecha 22 de enero de 2020 el Ing. Victor Arce Yopez, Coordinador de Obra "Saldo de la Obra Vía Costa Verde" informa que el citado Expediente Técnico ha sido licitado y con fecha 21 de enero de 2020 ha sido otorgada su Buena Pro, recomendando la conservación del acto administrativo;

Que, con Informe N° 012-2020-GRC/GRI-OCV/CAPNCA/HRLZ, de fecha 31 de enero de 2020, el Abogado de la "Comisión para la Atención de Proyectos No Concluidos Administrativamente de la Oficina de Construcción y Vialidad", señala literalmente lo siguiente:

"SOBRE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°018-2018-GRC-GRI

6. Mediante Memorando N° 275-2019-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que: "En el marco de lo expuesto, la Resolución Gerencial N° 009-2018-Gobierno Regional del Callao, de fecha 08 de mayo de 2018 y la Resolución Gerencial N° 018-2018-Gobierno Regional del Callao, de fecha 28 de setiembre de 2018, suscritas por el ing. Rowland Cuya Coronado, mediante la cual la Gerencia Regional de Infraestructura aprobó el Expediente Técnico de Obra del Estudio Definitivo para el Saldo de Obra "Construcción de Vía Costa Verde-Tramo Callao" y su posterior modificación, son válidas, toda vez que ambas cumplen con los requisitos de validez establecidos en el artículo 3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, al haberse emitido la Resolución Gerencial N° 009-2018-Gobierno Regional del Callao-GRI, de fecha 08 de mayo de 2018 con anterioridad a la notificación de la Cedula de Notificación N° 1987-2018-CG/TSRA/STTS – Sala 2 y al haberse emitido la Resolución Gerencial Regional N° 018-2018-Gobierno Regional del Callao – GRI, de fecha 28 de setiembre de 2018, el mismo día en que se notificó la Cedula de Notificación N° 1987-2018- CG/TSRA/STTS – Sala 2 al Gobernador Regional.

7. En este sentido, el Informe N° 1000-2019-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica se ratificó en su Memorandum N° 275-2019-GAJ de fecha 18/03/2019, el cual precisó que: "Con Memorando N° 275- -2019-GAJ de fecha 18 /03/2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión de la Resolución Gerencial Regional N° 018-2018-Gobierno Regional del Callao – GRI, de fecha 28 de setiembre de 2018, el mismo día en que se notificó la Cedula de Notificación N° 1987-2018- CG/TSRA/STTS – Sala 2 al Gobernador Regional del Callao.
(...)

Asimismo, conforme al análisis corresponde declarar Nulo de Oficio a la Resolución Gerencial N° 018-2018-Gobierno Regional del Callao – GRI, de fecha 28 de setiembre de 2018..
(...)

En atención a expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica se ratifica en lo indicado en el Memorando N° 275-2019-GRC/GAJ de fecha 18 de marzo de 2019.... la Gerencia de Asesoría Jurídica se ratifica en lo indicado en el Memorando N° 275-2019-GAJ de fecha 18/03/2019.

8. De los actuados se observa que la Resolución Gerencial Regional N° 018-2018-Gobierno Regional del Callao-GRI no ha sido declarada Nula como señala Informe N° 1000-2019-GRC/GAJ, por tanto debe proseguirse con el acto que establezca la nulidad de la misma de así establecerse, sin embargo se aprecia que el Memorando N° 275-2019-GRC/GAJ en el que se ratifica el Informe N° 1000-2019-GRC/GAJ, no establece precisa o concluye en la nulidad del



mencionado acto administrativo, por lo que en virtud de lo señalado es pertinente solicitar una aclaración al respecto.

9. Por otra parte, se observa del citado Memorando N° 594-2019-GRC/GAJ de fecha 11/07/2019 que este no emite opinión alguna sobre la conservación de la Resolución Gerencial Regional N° C21-2018-GRC-GRI o su nulidad, toda vez que como menciona dicho memorando, no tiene conocimiento del estado del Expediente Técnico.

DECLARO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

WALTER JESUS LUYO BARAHONA
SECRETARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: Fecha: 01 JUN. 2020

SOBRE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 021-2018-GRC-GRI

10. En virtud de lo señalado mediante Informe N° 034-2019-GRC/GRI-OCV/HRLZ de fecha 27 de diciembre de 2019 se solicitó información a la Oficina de Construcción respecto del estado actual del Expediente Técnico para la Ejecución de Obra del PIP "Protección del Talud Superior de la Costa Verde – Tramo Callao para que con dicha información la Gerencia de Asesoría Jurídica pueda realizar una evaluación determinando el procedimiento a ser requerido (Conservación del Acto o Nulidad del mismo).
11. Mediante Informe N° 024-2020-GRC/GRI-OCV-VAY de fecha 22 de enero de 2020 el Ingeniero Coordinador de Obra: Saldo de la Obra Vía Costa Verde Callao, el Ing. Víctor Arce señala: "...actualmente dicho expediente ha sido licitado y el día de ayer 21 de los corrientes (enero) ha sido otorgada su Buena Pro, por lo que se recomienda en este caso específico de expediente técnico, conservar el acto administrativo de la Resolución Gerencial N° 021-2018-GRC/GRI de fecha 13 de noviembre de 2018.
12. Por otro lado, en atención al Informe N° 1000-2019-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica se ratificó en el contenido de su Memorandum N° 594-2019-GAJ de fecha 11/07/2019 en el que señala que: "...conforme al análisis corresponde declarar Nulo de Oficio la Resolución Gerencial Regional N° 018-2018-Gobierno Regional del Callao-GRI...", sin embargo no se observa se haya elaborado la resolución que declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 018-2018-Gobierno Regional del Callao-GRI.;



Que, mediante Informe N° 226-2020-GRC/GRI-OCV, de fecha 03 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, señala que, estando a lo señalado en el Informe N° 012-2020-GRC/GRI-OCV/CAPNCA/HRLZ, de fecha 31 de enero de 2020, se considera que deben ser remitidos los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la atención correspondiente.

Que, con Informe N° 032-2020-GRC/GRI, de fecha 06 de febrero de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, señala que, estando a lo señalado en el Informe N° 226-2020-GRC/GRI-OCV, de fecha 03 de febrero de 2020, se solicita la evaluación del contenido del Informe N° 1000-2019-GRC/GAJ, de fecha 18/09/19 y del Memorandum N° 275-2019-GAJ, de fecha 18/03/2019 siendo que el primero ratifica el segundo.



Que, mediante Informe N° 177-2020-GRC/GAJ, de fecha 20 de febrero de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala literalmente lo siguiente:

"Respecto de la Resolución Gerencial Regional N° 018-2018-Gobierno Regional del Callao-GRI, de fecha 28 de setiembre de 2018, se precisa:

La Resolución Gerencial Regional N° 018-2018-Gobierno Regional del Callao-GRI, de fecha 28 de setiembre de 2018, suscita por el Ingeniero Rowland Cuya Coronado, mediante la cual la Gerencia Regional de Infraestructura aprobó el Expediente Técnico de Obra del Estudio Definitivo para el Saldo de Obra "Construcción de Vía Costa Verde Tramo Callao", es válida toda vez que cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al haberse emitido la Resolución Gerencial Regional N° 018-2018-Gobierno Regional del Callao-GRI, de fecha 28 de setiembre de 2018, el mismo día en que se notificó la Cédula de Notificación N° 1987-2018-CG/TSRA/STTS-Sal 2, al Gobierno Regional del Callao.

el mismo día en que se notificó la Cédula de Notificación N° 1987-2018-CG/TSRA/STTS-Sala 2, al Gobernador Regional.

- b. Se hace mención que, con dicho Acto Administrativo se aprobó la modificación del Expediente Técnico de Obra del Estudio Definitivo para el Saldo de Obra "Construcción de Vía Costa Verde Tramo Callao".

MAESTRO EJECUTIVO BARAHONA
REGISTRADO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 20 Fecha: 01 JUN. 2020

Resolución Gerencial Regional N° 21-2018-Gobierno Regional del Callao-GRI

- a. En cuanto a dicho Acto Administrativo, suscrita por el Ingeniero Rowland Cuya Coronado, se puede advertir que de conformidad con lo señalado en el Informe N° 024-2020-GRC/GRI-OCV-VAY, de fecha 22 de enero de 2020, emitido por el Coordinador de Obra: Saldo de la Obra Vía Costa Verde Callao, el estado actual del Expediente Técnico para la ejecución de Obra de "Protección del Talud Superior de la Costa Verde Tramo Callao", es que se encuentra licitado y que con fecha 21 de enero de 2020 ha sido otorgada la Buena Pro, por lo que recomienda conservar el acto administrativo.
- b. Se hace mención que, con dicho Acto Administrativo se aprobó el Expediente Técnico para la ejecución de Obra del PIP: Protección del Talud Superior de la Costa Verde –Tramo Callao- por S/6'392.281.78.

Que, en cuanto al concepto del conservación de un acto, se encuentra señalado en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

"Artículo 14.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiando el sentido de la decisión final en aspectos importantes o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producto el vicio.

14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.

14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución".



Que, la conservación es la figura considerada en la Ley del Procedimiento Administrativo General para emitir perfeccionar las decisiones de las autoridades – respaldadas en la presunción de validez – afectadas por vicios no trascendentes, sin tener que anularlo o dejarlos sin efectos. A diferencia de la institución de la nulidad, i) La conservación sirve para perfeccionar la validez de una acto nacido imperfecto, mientras la nulidad priva de validez al acto administrativo imperfecto; ii) La nulidad se encuentra reservada para aquellos supuestos de vicios trascendentes; mientras que la procedencia de la conservación se funda contrariamente en la no trascendencia del vicio incurrido; y, iii) La nulidad valora la puridad de los elementos de la generación del acto administrativo, mientras que la conservación privilegia el factor eficacia de la actuación administrativa;

TESTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, la clave para optar entre una u otra consecuencia se encuentra en el inciso 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece como causal de nulidad del acto:

WALTER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Artículo 10.- Causales de nulidad

Reg: 00 Fecha: 09/01/2020
Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...)

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.

Que, en caso de los vicios en los elementos de validez del acto, la norma privilegia la posibilidad de conservar los actos viciados, y solo en caso que la situación producida no se encuentre incluida entre los supuestos de conservación, deberá conducirse a la nulidad. Por ello, se afirma que en el Derecho Administrativo contemporáneo rige el principio general de la conservación de los actos administrativos. De este modo, la conservación permite a la entidad mantener la vigencia de un acto viciado, solamente, mediante la emisión de un nuevo acto de enmienda, que con eficacia retroactiva satisfaga el requisito de validez inobservado, sin perder vigencia en ningún momento la decisión inicial;

Que, se hace mención que dichos Actos Administrativos, se encuentran afectados por vicios no trascendentes, es decir que son vicios que no hacen que se cambie la decisión final de la Entidad y permite cumplir con la finalidad prevista; por lo que, estando a lo señalado en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se deberá de conservar la Resolución Gerencial Regional N° 18-2018-Gobierno Regional del Callao-GRI y la Resolución Gerencial Regional N° 021-2018-Gobierno Regional del Callao-GRI, suscritas por el Ingeniero Rowland Cuya Coronado;



Que, la Resolución Gerencial Regional N° 018-2018-Gobierno Regional del Callao-GRI, es un Acto válido, toda vez que cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, al haberse emitido dicho Acto el mismo día en que se notificó la Cédula de Notificación N° 1987-2018-CG/TSRA/STTS-Sala 2, al Gobernador Regional;



Que, la Resolución Gerencial Regional N° 021-2018-Gobierno Regional del Callao-GRI, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 024-2020-GRC/GRI-OCV-VAY, de fecha 22 de enero de 2020, emitido por el Coordinador de Obra: Saldo de la Obra Vía Costa Verde Callao, el estado actual del Expediente Técnico para la ejecución de Obra de "Protección del Talud Superior de la Costa Verde Tramo Callao", es que se encuentra licitado y que con fecha 21 de enero de 2020 ha sido otorgada la Buena Pro, por lo que recomienda conservar el acto administrativo;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora";

Que, estando a lo señalado en el análisis, se recomienda la conservación de los Actos Administrativos: 1) Resolución Gerencial Regional N° 18-2018-Gobierno Regional del Callao-GRI y 2) Resolución Gerencial Regional N° 021-2018-Gobierno Regional del Callao-GRI, suscritas por el Ingeniero Rowland Cuya Coronado, manteniéndose subsistente lo resultado en las citadas Resoluciones;

Que, en ejercicio de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, para la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la conservación de los siguientes Actos Administrativos:

ITEM	RESOLUCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	ASUNTO	PROYECTO
1	Resolución Gerencial Regional N° 18-2018-Gobierno Regional del Callao-GRI	28.09.2018	Aprobar la modificación del expediente técnico del estudio definitivo para el saldo de obra. "Construcción de la Vía Costa Verde-Tramo Callao"	Estudio Definitivo para el Saldo de Obra "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao".
2	Resolución Gerencial Regional N° 021-2018-Gobierno Regional del Callao-GRI	13.11.2018	Aprobar el Expediente Técnico para la Ejecución del PIP: "Protección del Talud Superior de la Costa Verde-Tramo Callao" por S/.6'392.281.78	Expediente Técnico para la Ejecución de la Obra: "Protección del Talud Superior de la Costa Verde -"Tramo Callao".



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

